

**INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 20-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 2 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A **INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A Número de expediente: 454-51680** CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, MARCOS GUSTAVO OJEDA VELAZCO, venezolano, mayor de edad, Abogado, divorciado, con domicilio en la ciudad de Boconó, Municipio Boconó del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.962.423, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 23.683; autorizado por medio del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A.; ante usted ocurro y expongo: Presento ante Usted, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada compañía a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro por ante Despacho a su digno cargo. Igualmente acompaño balance - inventario que acredita el pago en su totalidad del capital social de la Compañía INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme copia certificada de dicha Acta Constitutiva y Estatutos Sociales con inserción del auto que la provea, a los fines de la publicación de Ley. Justicia, Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Jueves 23 de Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARCOS OJEDA IPSA N.: 23683, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 20-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 16506.53 Según Planilla RM Ng 45400230107 La identificación se efectuó así: MARIA AUXILIADORA BATONI MORA C.I: V-3782219 JOSE ALBERTO BATONI ANDRADE C.I: V-17829076 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A Número de expediente: 454-51680 Nosotros, MARIA AUXILIADORA BATONI MORA, soltera, Farmacéutica y JOSE ALBERTO BATONI ANDRADE, soltero, Contador Público; venezolanos, mayores de edad, con domicilio en Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo, y titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 3.782.219 y V-17.829.076 respectivamente; hemos convenido en constituir como en efecto formalmente constituimos una Compañía Anónima, que se registrará por el presente documento, que a su vez es el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma y que a continuación se transcribe: CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará INVERSIONES LA BOTICA DE DON ELBANO, C.A. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Compañía

es la población de Niquitao, Calle Bolívar, casa sin número, a 100 metros de la plaza Bolívar, Parroquia Monseñor Jáuregui, Municipio Boconó del Estado Trujillo; sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier parte del territorio de la República y/o en el exterior ARTICULO TERCERO: El objeto de la compañía lo constituye el expendio de medicamentos al detal; venta de material médico-quirúrgico; productos de aseo personal; medicina veterinaria; venta de misceláneas (yeso, guantes, gasas, guata, pa-peletas); útiles escolares; artículos de repostería y víveres; igualmente, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícita contratación y comercio relacionada con el objeto ya descrito. ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas válida y legalmente convocada conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00), dividido en SEISCIENTAS (600) acciones con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una; este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por los socios mediante aporte de bienes de los 0012018 mismos, los cuales se encuentran descritos en balance anexo, siendo su distribución accionaria la siguiente: La socio MARIA AUXILIADORA BATONI MORA antes identificada, suscribe y paga TRESCIENTAS SESENTA (360) ACCIONES por el valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 360.000,00), pagados en su totalidad mediante aporte de bienes. El socio JOSE ALBERTO BATONI ANDRADE antes identificado, suscribe y paga DOSCIENTAS CUARENTA (240) ACCIONES por el valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 240.000,00), pagados en su totalidad mediante aporte de bienes. Asimismo y Bajo Juramento declaramos, que los bienes invertidos y que constituyen el capital representado en las acciones que hemos suscrito y pagado, provienen de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación con actividades, acciones o hechos ilícitos y los mismos tendrán destino lícito. ARTICULO SEXTO: Las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, serán indivisibles con respecto a la compañía, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción y cada uno representará un voto en las Asambleas. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento decretado, en proporción a las que cada uno posea. Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de treinta (30) días después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista firmará el acuse de recibo de esta notificación. CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTICULO SEPTIMO: La administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas; durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: 1.- Son atribuciones del Presidente: a) Llevar la gestión diaria de los negocios de la Sociedad; b) Administrar y fiscalizar los mismos, así como sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar, disponer, gravar,

hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales; c) Celebrar toda clase de contratos y convenios; firmas y efectos de comercio; d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias; e) Efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas, por lo cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos; f) Fijar gastos de administración; g) Nombrar y remover el personal, fijando su remuneración; h) Representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente otorgando poderes a Abogado o Abogados de su confianza cuando así lo requiera el caso; i) Determinar el empleo del fondo de reserva, colocándolo de la manera establecida en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente; j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos. y convenios sin limitación alguna ya que las facultades antes mencionadas no tienen carácter limitativo. 2.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en las faltas absolutas o temporales; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. ARTICULO OCTAVO: Los miembros de la Junta Directiva accionistas, al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía; y los no accionistas, un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO NOVENO: Las Asambleas de Accionistas representan la universalidad de los accionistas; sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades según la ley y este documento constitutivo son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La convocatorias a Asambleas a las Asambleas de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía dentro de los cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, indicándose en ella día, hora, y lugar donde se celebrara la Asamblea, por periódico de mayor circulación o por Convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, WhatsApp, o cualquier otra forma de remisión de mensajes y debe constar el envío del mensaje. La Asamblea Ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo, previa convocatoria efectuada en la forma indicada. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios aquí establecidos. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieron presentes o representados en ellas. ARTICULO DECIMO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. Caso de que existiere un empate en la decisión a tomarse, prevalecerá la opinión que sobre el punto diere el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida

en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la Asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Asambleas serán presididas por el PRESIDENTE y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las Asambleas se levantará acta y se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado. El acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V DEL COMISARIO ARTICULO DECIMO TERCERO: La Compañía tendrá un Comisario que ejercerá las atribuciones que señala el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, el mismo permanecerá en el cargo durante tres (03) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la compañía con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI DEL BALANCE GENERAL, APARTADOS Y RESERVAS ARTICULO DECIMO CUARTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se tendrá inventario de todos los bienes de la compañía y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año; y los subsiguientes, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los Libros y Comprobantes de Contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo fijado para la reunión de la Asamblea General. CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda expresamente prohibido otorgar fianzas o avales a terceras personas, excepto que sea autorizado por la Asamblea General de Accionistas celebrada al efecto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva, que a su vez sirve de Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones vigentes del Código de Comercio y demás leyes de la materia. CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para el primer período quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: MARIA AUXILIADORA BATONI MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.782.219; VICE-PRESIDENTE: JOSE ALBERTO BATONI ANDRADE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.829.076; como COMISARIO se nombra al ciudadano LUIS GUSTAVO MANZANILLA SAEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, Contador Público, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.766.880, Contador Público Colegiado, bajo el N° 136.409. Finalmente concluye la presente Asamblea General Constitutiva y se autorizó al ciudadano MARCOS GUSTAVO OJEDA VELAZCO, venezolano, mayor de edad, divorciado, Abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.962.423, Inpreabogado N° 23.683, para que haga la presentación de este documento y solicite la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. Justicia, Valera a la fecha de su presentación. Jueves 23 de Mayo de 2024, MARIA AUXILIADORA BATONI MORA C.I: V-3782219 JOSE ALBERTO BATONI ANDRADE C.I: V-17829076 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.321 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.